



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 850 - 2024 - MPJ/A

Jaén, 04 NOV 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 03 de febrero de 2020; Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 31 de marzo de 2021; Resolución N° 10 de fecha 19 de marzo de 2024; Carta N° 276-2024-MPJ-OPPM, de fecha 28 de junio de 2024; Informe Legal N° 0357-2024-MPJ/ETNT, de fecha 08 de julio de 2024 e Informe N° 1236-2024- JHSS-MPJ/OGRR.HH, de fecha 23 de agosto de 2024 (Expediente Administrativo T:18841-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades**



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 03 de febrero de 2020**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 07048-2019-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve declarar INFUNDADA la demanda, interpuesta por Montenegro Cruz Angel Smith contra la Municipalidad Provincial de Jaén sobre Desnaturalización de contrato y reposición.

Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 31 de marzo de 2021**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 07048-2019-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve REVOCAR la Sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 23 de enero de 2020, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, que declara Infundada la demanda; REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda interpuesta por don ANGEL SMITH MONTENEGRO CRUZ ANGEL contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia: 1) Se DECLARA la desnaturalización de la contratación laboral bajo la modalidad de servicios específico bajo los supuestos previstos en los incisos a) y d) del artículo 77 de la Ley de productividad y Competitividad Laboral y la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01 de mayo de 2019 bajo el régimen laboral de la actividad privada; 2) Se ORDENA la Reposición Laboral del demandante en su puesto habitual de labores como Agente de Serenazgo ante la configuración de un despido de tipo incausado; 3) Se ORDENA la inscripción del demandante en los libros de planillas de la demandada en su condición de Obrero - Agente de Serenazgo conforme al Decreto Supremo N° 001-98-TR bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado; 4) El pago de costos procesales conforme a la séptima disposición complementaria de la Ley N° 29497.

Que, mediante **Resolución N° 10 de fecha 19 de marzo de 2024**, emitido por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante cual informa que la Secretaría de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite la presente causa, a la que acompaña copia simple de la resolución de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés (Casación N° 23793-2022-Lambayeque), por la cual el citado ente declaró: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Jaén, contra la sentencia de vista de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno.

Que, mediante Solicitud de resolución de permanencia Según Memorando N° 741-2024-MPJ/OGRH, presentado por Montenegro Cruz Angel Smith, identificado con DNI N° 70893710, asignado con expediente administrativo N° 18841-2024, mediante el cual solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial la emisión de la Resolución de Permanencia según Memorando N° 741-2024-MPJ/OGRH.

Que, mediante **Carta N° 276-2024-MPJ-OPPM, de fecha 28 de junio de 2024**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, advierte a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que en el presente caso la sentencia del caso que nos ocupa no indica u ordena la expedición de un acto administrativo, para dar cumplimiento al mandato judicial de reposición, sin perjuicio de ello se recomienda previamente coordinar con la oficina general de asesoría jurídica sobre la expedición de un acto resolutorio, toda vez que se tiene conocimiento extraoficial que anteriormente se ha venido otorgando dicha resolución de reposición definitiva.



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante **Informe Legal N° 0357-2024-MPJ/ETNT, de fecha 08 de julio de 2024**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su conclusión opina lo siguiente:

“(…)

4.1 EMITIR INFORME TÉCNICO en el que se precisen las acciones de gestión para el cumplimiento del mandato judicial en lo que respecta a la suscripción de contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor de Ángel Smith Montenegro Cruz, contrato necesario para la emisión de Resolución de Alcaldía, en cumplimiento de mandato judicial del Expediente signado con N° 07048-2019-0-1703-JR-LA-01.

4.2 Posterior a la emisión del informe que emita su despacho, corresponde DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaría a fin de se proyecte la Resolución de Alcaldía que resuelva RECONOCER a Ángel Smith Montenegro Cruz, como OBRERO - Agente de serenazgo, según contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01 de mayo del 2019, bajo el régimen laboral de la actividad privada, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 07048-2019-0-1703-JR-LA-01, con los datos consignados por el área técnica encargada de gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos y de gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad.

“(…)

Que, mediante **Informe N° 1236-2024- JHSS-MPJ/OGRR.HH, de fecha 23 de agosto de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, concluye que se debe: 1) expedir el acto administrativo (resolución) sobre reconocimiento de vínculo laboral a favor del trabajador Ángel Smith Montenegro Cruz, por estar así ordenado en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 31 de marzo del 2021, ii) en la resolución de reconocimiento de vínculo laboral, deberá especificarse que la fecha ingreso a esta municipalidad provincial de jaén, es desde el 01 de mayo de 2019, tal y como así lo desarrolla el fallo de la sentencia aludida líneas arriba. iii) Así mismo, se deberá rectificar en su legajo y boletas de pago del señor Ángel Smith Montenegro Cruz, su condición laboral, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo 728.

En atención a lo antes mencionado, se tiene que existe una Sentencia en primera instancia, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, el cual se le declarada infundada la demanda presentada por Ángel Smith Montenegro Cruz; contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante Sentencia de Vista emitida en segunda instancia judicial por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, por el cual se revoca la Sentencia de primera instancia, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, que declara Infundada la demanda, reformándola se declara fundada la demanda interpuesta por don Ángel Smith Montenegro Cruz contra la Municipalidad Provincial de Jaén, contra la Sentencia de Vista se interpuso recurso de Casación ante la Corte Suprema de Justicia de la República por parte de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, el cual el referido recurso fue declarado improcedente por parte de la cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, por lo que conforme lo señala el inciso 1 del Artículo 123° del Código Procesal Civil, la referida resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgado.

Estando a lo expuesto, contando con el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Carta emitida por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numeral 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral a favor del trabajador **ANGEL SMITH MONTENEGRO CRUZ**, identificado con DNI N° 70893710, con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, por estar ordenado así en la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

a la Municipalidad Provincial de Jaén por parte del administrado, se ha producido desde el 01 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el legajo y boletas de pago del señor **ANGEL SMITH MONTENEGRO CRUZ**, identificado con DNI N° 70893710, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo 728.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **ANGEL SMITH MONTENEGRO CRUZ**, identificado con DNI N° 70893710, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN


Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE